

# Novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2024. Publicados los modelos del IS e IRNR del ejercicio 2024.

**Tax Alert**



**Julio 2025**

- 2 Novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2024. Publicados los modelos del IS e IRNR del ejercicio 2024

## Novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2024. Publicados los modelos del IS e IRNR del ejercicio 2024.

Se ha publicado en el BOE la [Orden HAC/657/2025](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) junto con sus documentos de ingreso o devolución para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

La Orden incluye el **Modelo 200: Declaración del IS y del IRNR** y el **Modelo 220: Declaración del IS – Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales** y establece las instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y las condiciones para su presentación electrónica. La entrada en vigor de la Orden se producirá, con carácter general, el 1 de julio de 2025.

Como viene siendo habitual junto con los Modelos de declaración se publican determinados formularios por los que se solicita información adicional:

- Formulario de información adicional de ajustes y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (**Anexo III**).
- Formulario de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador (**Anexo IV**).
- Formulario de la reserva para inversiones en Canarias (**Anexo V**).
- Un nuevo formulario relacionado con la Reserva para inversiones en las Illes Balears (**Anexo VI**).

Las declaraciones del IS (modelo 200 y modelo 220) deben presentarse de forma electrónica en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

En estos modelos se incorporan las recientes modificaciones normativas que afectan al Impuesto sobre Sociedades de 2024 y su reflejo en el modelo 200.

### ➤ Principales novedades normativas que afectan a los períodos iniciados en 2024.

Entre las novedades que afectan al IS de 2024 destacamos las siguientes, en cuanto a cambios que se plasman en los Modelos 200 y 220:

### Se incorpora la “autoliquidación rectificativa” en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades de 2024

Esta Orden ministerial introduce en el modelo 200 para los períodos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 la figura de la autoliquidación rectificativa.

La figura de la **autoliquidación rectificativa** se introdujo en nuestro ordenamiento el 26 de mayo de 2023, con la entrada en vigor de la [Ley 13/2023](#), de 24 de mayo. Sin embargo, no fue hasta la aprobación de su desarrollo reglamentario por el [Real Decreto 117/2024](#) que no se determinó a qué **impuestos** resultaba de aplicación

El desarrollo reglamentario -en su [disposición final undécima, letra d](#)- exigía su implementación a través de las **órdenes ministeriales** que aprobasen los **modelos de autoliquidación** de los respectivos impuestos afectados. Esto ha provocado que su aplicación efectiva se esté llevando en la práctica de forma paulatina y para cada impuesto, a partir de la aprobación de la correspondiente orden ministerial.

Hasta el momento, los tributos que ya están afectados por la autoliquidación rectificativa son el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Ahora, con el arranque de la **campaña del Impuesto sobre Sociedades (IS)** del ejercicio **2024**, se ha extendido la aplicación de la autoliquidación rectificativa también al IS incorporándose al modelo de autoliquidación las casillas necesarias para que el obligado tributario pueda efectuar la rectificación que proceda.

En concreto, se han añadido en el modelo 200 para los períodos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 las casillas específicas para gestionar estas rectificaciones.

Debe tenerse en cuenta que se incluyen otras casillas específicas relativas a las rectificativas en las páginas 14bis y 26 del Mod 200.

Por último, aunque el artículo 59 bis.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) establece que, en

el caso de grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal, deberá presentarse tanto la autoliquidación rectificativa del grupo (modelo 220) como las autoliquidaciones rectificativas individuales (modelo 200) de las entidades que originen dicha rectificación, debe señalarse que, para el período impositivo 2024, **la figura de la autoliquidación rectificativa no ha sido implementada en el modelo 220**. No obstante, ello no impide que **las entidades dependientes** puedan presentar autoliquidaciones rectificativas de sus modelos 200, cuando proceda, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

### Cambios en la limitación en la deducibilidad de gastos financieros

La Ley 13/2023 modificó el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) en los siguientes aspectos:

- Se excluye de la determinación del beneficio operativo ciertos ingresos, gastos o rentas que no se integran en la base imponible.
- Excluye de la no aplicación de la limitación prevista en dicho artículo a los fondos de titulización hipotecaria y determinados fondos de titulización de activos.

Por esta razón, se ajusta el cuadro de "Limitación en la deducibilidad de gastos financieros" en la página 20 del modelo 200 y en la página 7M del modelo 220, así como para introducir cambios que faciliten el cálculo del límite al que se refieren los artículos 16.1 y 16.2 de la LIS.

### Actualización del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos

La reforma de la Ley 49/2002, introducida por el Real Decreto-ley 6/2023 ha ampliado las actividades exentas del Impuesto sobre Sociedades, como las acciones de inserción sociolaboral y la educación para altas capacidades.

Por otra parte, se ha incrementado la deducción fiscal por donativos, pasando del 35 al 40 por ciento, y se ha reducido de cuatro a tres años el número de ejercicios durante los cuales se han de realizar donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio inmediato anterior, con el fin de acceder al porcentaje incrementado del 50%. Asimismo, se ha incrementado el límite de la base de la deducción pasando del 10 al 15 por ciento de la base imponible del periodo.

Estos cambios se reflejan en el modelo 200 con la actualización del cuadro correspondiente a esta deducción.

### Prórroga de medidas fiscales excepcionales: libertad de amortización e incentivos Canarias

A través del RD-ley 8/2023 se aprobaron las siguientes medidas:

- Se prorroga para 2024 la **libertad de amortización** en inversiones para autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.
- Se ha modificado la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del **Régimen Económico y Fiscal de Canarias**, para eliminar los límites temporales establecidos en el art. 29 de esta Ley en la aplicación de incentivos fiscales en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias y se amplía el plazo relacionado con las inversiones anticipadas determinado en el apartado 11 del art. 27 de la Ley 19/1994.
- Se incluyen casillas específicas respecto de la **Reserva para inversiones en las Illes Balears**, de conformidad con lo que se ha desarrollado en el Real Decreto 710/2024.

### Modificaciones en el tratamiento fiscal de vehículos eléctricos e inversiones empresariales

El Real Decreto-ley 4/2024 introduce las siguientes modificaciones:

- Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (28 de junio de 2024), se sustituye la amortización acelerada por amortización libre en la compra de vehículos eléctricos e instalaciones de recarga siempre y cuando entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024 y 2025.
- Se incrementa el porcentaje de reducción de la reserva de capitalización del 10 % al 15 %, con una reducción del plazo de mantenimiento y de indisponibilidad de la reserva de capitación que se deba dotar, de cinco a tres años; aprobando un régimen transitorio para estos supuestos de reducción de plazo.

## Cambios introducidos por la Ley 7/2024

La Ley 7/2024, de 20 de diciembre ha introducido una serie de modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, que han ocasionado cambios en los modelos de declaración:

- Ha modificado el artículo 15 apartado b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para incluir como **gasto no deducible el derivado de la contabilización del Impuesto Complementario**.
- Ha recuperado las medidas del RD-Ley 3/2016 que fueron expulsadas del ordenamiento jurídico por la STC 11/2024 (en lo que respecta a bases imponibles negativas, deducción para evitar la doble imposición y reversión de pérdidas por deterioro de valor de participaciones).
- Ha extendido, a los ejercicios 2024 y 2025, el límite del 50% en el aprovechamiento de pérdidas por los grupos fiscales (regulada en la disposición adicional decimonovena de la Ley del IS).
- Respecto del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras determina su no deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades.

## Medidas por los daños causados por la DANA

En respuesta a los daños ocasionados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diversos municipios, el [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre ([Legal Tax Alert](#)) establece un sistema de ayudas directas para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (o del IRNR con establecimiento permanente), siempre que, a 28 de octubre de 2024, tuvieran su domicilio fiscal o bienes afectos a su actividad situados en municipios afectados.

Los beneficiarios deben encontrarse dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores en esa fecha, y haber presentado las autoliquidaciones exigidas en el ejercicio 2023 (o en 2024, si se dieron de alta en ese año). La ayuda se determina en función del volumen de operaciones declarado en el IVA 2023 o, en su defecto, del importe neto de la cifra de negocios.

Adicionalmente, el [Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, ([Legal/Tax Alert](#)) contempla una ayuda extraordinaria de minimis para titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas situadas en los municipios afectados, siempre que se acrediten daños superiores al 40 % en producciones o infraestructuras asegurables.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, conforme a la disposición adicional tercera de la LIS, el importe de estas ayudas no se integrará en la base imponible cuando se destinen a compensar pérdidas patrimoniales derivadas de elementos afectos. En caso de que no existan pérdidas, el importe de la ayuda no se integrará en la base imponible del Impuesto; si las pérdidas exceden el importe de la ayuda, la diferencia negativa podrá integrarse en la base imponible del Impuesto.

### ➤ Otras novedades que incorpora el modelo 200 (y de forma correlative el modelo 220).

En la Campaña de Sociedades 2024 se han introducido modificaciones en los modelos de autoliquidación con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de más información con la que se pretende mejorar el control y la asistencia a los contribuyentes.

A este respecto:

- Se ha incorporado un nuevo carácter en la página 1 del modelo 200 mediante el que se podrá informar de forma separada de la solicitud del abono regulado en el artículo 39 apartados 2 y 3, respecto de deducciones por actividades de I+D+i. Se pueden establecer validaciones para la asistencia al contribuyente específicas para una u otra solicitud.
- Se modifica el apartado relativo al «Grupo Mercantil», que pasa a ubicarse en la página 1 bis del modelo 200 y además se introduce un nuevo apartado, donde se solicitará **información sobre las entidades incluidas en grupos mercantiles que puedan estar sujetas al Impuesto Complementario**.
- Se incorpora en el **detalle de correcciones valorativas por deterioro** y cambios en el valor razonable de las participaciones (pág. 2), la reversión de pérdidas por deterioro de valores ex DT 16 LIS. También se incluye un cuadro detallado en la pág. 20 del Mod 200.
- Se establece, en caso de **sociedades civiles**, la obligatoriedad de cumplimentar el cuadro B.2 de la página 2, *“participaciones de personas o entidades en la declarante”* al menos con los datos correspondientes a uno de los socios.
- Se completa la información requerida relativa a los **titulares reales**, que deberá ser cumplimentada respecto del titular real en el momento del cierre del ejercicio.

- Se incorpora una casilla para indicar de forma expresa en qué umbral se encuentra el INCN de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo. Esta información se solicita a efectos de determinar la aplicación de la tributación mínima del art. 30 bis LIS, los límites de compensación de BINs, los límites de compensación de cuotas en el régimen de cooperativas, las correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstas en el art. 31, 32, 100.10º y DT 23º LIS (límites aplicables de acuerdo con la DA8ª Ley 20/1990 y DA 15ª LIS).
- Se incorporan casillas específicas para **sociedades cooperativas**, adaptando el modelo 200 a la normativa contable específica.
- En el detalle de **correcciones fiscales** (pág. 12), se incluye de forma específica: correcciones por Impuesto Complementario, libertad de amortización de determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga, ajustes por deterioro de valor de participaciones.
- Se incorpora en la página 20 quater un nuevo cuadro sobre «Reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión (DT 16ª.3 LIS) derivado de la reintroducción de dicha disposición que regula la reversión de dichas pérdidas fiscalmente deducidas antes del 1 de enero de 2013.
- Entre las **rentas que no limitan la compensación de BINs** se incluyen además de las correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores, las correspondientes a la reversión de pérdidas por deterioro de valor de participaciones conforme a la DT 16.3 LIS.
- Se mantiene, para los períodos impositivos iniciados en 2024, el cuadro desglose de partícipes de **agrupaciones de interés económico y UTEs**, cuya cumplimentación continúa teniendo carácter voluntario.
- Se introducen mejoras en los **medios de pago**. En concreto se amplían las opciones de pago del modelo 200, permitiendo el uso de tarjeta de crédito y transferencias instantáneas a través de plataformas de comercio electrónico seguras.

## Otras novedades del modelo 220

- Sin perjuicio de incorporar en el Mod 220 cambios correlativos a los indicados para el Modelo 200, en el Modelo 220 consolidado se incluyen casillas (págs. 7, 7A y 7A bis) para incorporar el detalle de la suma de BINs individuales del periodo no integradas, así como las de periodos anteriores que se integran conforme a la DA 19ª LIS.

### ➤ Forma de presentación

Los contribuyentes deberán presentar las autoliquidaciones obligatoriamente por **vía electrónica** a través de internet, utilizando un certificado electrónico reconocido (art. 2 a) de la [Orden HAP/2194/2013](#).

### ➤ Plazo de presentación

Respecto al plazo de presentación de la declaración:

- Para entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural este se extenderá, con carácter general, desde el 1 hasta el 25 de julio de 2025 -ver [calendario del contribuyente](#)- salvo que se opte por la domiciliación, en cuyo caso el plazo vencerá el 22 de julio de 2025 inclusive-.

No obstante, en los casos en que el último día del plazo es inhábil (sábado, domingo o festivo), se prorroga al primer día hábil siguiente.

El 25 de julio de 2025 es festivo en Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco-ver [Resolución de la Dirección General de Trabajo que detalla la relación de fiestas laborales para el año 2025](#) y la [Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública. Por lo tanto, para estas comunidades autónomas, el plazo para presentar la declaración del IS del 2024 se extiende hasta el lunes 28 de julio de 2025.

- Para el resto de las entidades, en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, deberán presentar la declaración dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma Orden, **salvo** que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, que aprobó los Modelos 200 y 220 aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en cuyo caso el plazo de presentación serán los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

El **modelo 220** de declaración se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

Por último, procede advertir que el art. 6 apdo. 2 de la Orden regula un plazo específico para establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español en el caso de que concluyan el periodo impositivo por alguno de los supuestos regulados en el art.20.2 del TRLIRN.

#### ➤ Otras cuestiones

El artículo 22 de la Ley 49/2002 establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo y entidades beneficiarias. En relación con estas actividades y entidades, la Ley de Presupuestos podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de la deducción por donaciones establecida en el artículo 20 de la Ley 49/2002.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 elevó en cinco puntos porcentuales los citados porcentajes y límites de deducciones. Dado que los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se encuentran prorrogados para el año 2024, los porcentajes y las actividades prioritarias de mecenazgo vigentes en 2023 se mantendrán para el año 2024.

# Contactos

**Itziar Galindo**  
**Socia**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 660 379 894**  
**[igalindo@kpmg.es](mailto:igalindo@kpmg.es)**

**Julián García-Chazarra**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 690 015 938**  
**[jgarciachazarra@kpmg.es](mailto:jgarciachazarra@kpmg.es)**

**Pelayo Oraa**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 680 558 932**  
**[poraa@kpmg.es](mailto:poraa@kpmg.es)**

**Nicolas Sierra**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 639 756 379**  
**[nsierra@kpmg.es](mailto:nsierra@kpmg.es)**

**Carlos Heredia**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 620 602 397**  
**[cheredia@kpmg.es](mailto:cheredia@kpmg.es)**

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Muelle de Levante, 8  
Planta Alta  
03001 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 32 32 38  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 00  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Almeda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Plaza Compostela, 20  
36201, Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96